



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IRRUPCIÓN EN LA EMBAJADA DE MÉXICO EN
ECUADOR EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogada

AUTORA: JENNYFER ALEXANDRA PAILLACHO YAGUANA

TUTORA: ABG. TATIANA ESTEFANIA SALTOS HIDALGO, MG

Quito - Ecuador
2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jennyfer Alexandra Paillacho Yaguana con documento de identificación N° 1719957217 manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo, declaro que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para orientación e investigación, lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 14 de julio del año 2025

Atentamente,



Jennyfer Alexandra Paillacho Yaguana
1719957217

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Jennyfer Alexandra Paillacho Yaguana con documento de identificación No. 1719957217, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy la autora del Artículo Académico: “Análisis jurídico sobre la irrupción en la embajada de México en Ecuador en el marco del derecho internacional público”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 14 de julio del año 2025

Atentamente,



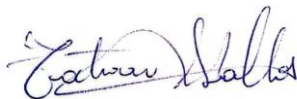
Jennyfer Alexandra Paillacho Yaguana
1719957217

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Tatiana Estefania Saltos Hidalgo con documento de identificación N° 1725582280, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IRRUPCIÓN EN LA EMBAJADA DE MÉXICO EN ECUADOR EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, realizado por Jennyfer Alexandra Paillacho Yaguana, con documento de identificación N° 1719957217, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 14 de julio del año 2025

Atentamente,



Abg. Tatiana Estefania Saltos Hidalgo, Mg
1725582280

Dedicatoria

Para mi madre Nancy, cuya presencia constante en cada etapa y su confianza inquebrantable en mis capacidades han sido fundamentales para llegar hasta aquí. Ha estado a mi lado en cada desafío, celebrando mis avances y sosteniéndome cuando las fuerzas flaqueaban. Más que acompañarme, ha creído en mí incluso cuando yo dudaba, y por eso este resultado también le pertenece.

De igual manera, mi padre fue un apoyo firme en mi formación, impulsando mi educación con compromiso y confianza. Gracias a su guía y al valor que siempre dio al conocimiento, este logro también le pertenece.

Mi hermana Jossy que ha sido como una segunda madre en mi vida. Su cuidado, su orientación constante y su forma de estar presente en cada momento importante han dejado una huella profunda en este camino. Con su madurez y su ejemplo silencioso me enseñó que el afecto también se expresa en gestos discretos y que el apoyo verdadero no siempre necesita palabras. Este logro es reflejo de su acompañamiento generoso y de la seguridad que me brindó a lo largo de esta etapa.

Sarahí, mi hermana menor, quien ha sido mi compañera desde la niñez, compartiendo juegos, aprendizajes y momentos que hoy se transforman en memoria y fuerza. Su alegría y cercanía han sido parte esencial de este recorrido.

A la memoria de mi abuelita Luisa, cuyo amor y enseñanzas siguen acompañándome, aunque ya no esté. Su voz, sus gestos y su presencia dejaron una huella que permanece viva en mí, y en este logro también está presente, como parte de todo lo que me formó.

Rocket, con su locura de la buena, estuvo presente tanto en los días tranquilos como en los momentos más difíciles. Cuando la tristeza aparecía, ella sabía estar sin pedir nada, convirtiendo el silencio en consuelo y la rutina en compañía fiel.

Finalmente, a Kathy, por caminar a mi lado con cariño, paciencia y convicción. Su presencia ha sido refugio en los momentos difíciles, impulso cuando dudé, y celebración en cada logro. Este proceso fue más llevadero gracias a su compañía generosa, que estuvo no solo en los gestos, sino también en la forma de creer en lo que soy y en lo que podía alcanzar.

Agradecimiento

Expreso mi sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible este proceso.

A mi familia, por ser sostén y refugio en cada etapa. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba, por acompañarme con amor en los días difíciles y por celebrar conmigo cada pequeño avance. Su presencia ha sido fuerza silenciosa y constante, y este logro también les pertenece.

A Aquiles Hervas Parra, como docente, gracias por enseñar con autenticidad y compromiso más allá del aula. Sus palabras y su forma de acompañar dejaron huellas profundas que siguen y seguirán presentes.

A mi tutora Tatiana Saltos, por su paciencia, claridad y compromiso durante todo el proceso. Su acompañamiento me brindó confianza para enfrentar cada reto. Agradezco su forma de estar presente con respeto y orientación constante.

A Sebas, Michelle, Giselle, Erika y Juan: gracias por las locuras, las carcajadas que rompían cualquier estrés y los momentos que hicieron de este camino algo inolvidable. Con ustedes aprendí que no todo se trata de avanzar, sino también de disfrutar el trayecto - a veces improvisado, otras veces intenso, pero siempre auténtico. Este logro se acompaña de cada conversación absurda, cada mirada cómplice y cada vez que supieron estar, simplemente, con alegría y sin juicio.

Resumen

La irrupción por la fuerza de autoridades ecuatorianas en la embajada de México en Quito muestra un escenario que genera importantes observaciones en materia del derecho internacional y el respeto hacia las misiones diplomáticas. Lo ocurrido deja ver las tensiones relacionadas con la inviolabilidad de las sedes diplomáticas y el derecho de asilo. El presente estudio analiza las consecuencias legales de esta acción, basándose en la normativa internacional vigente y casos similares en la región.

Para ello, el trabajo apela al recurso del método inductivo, así como la revisión bibliográfica, contrastando documentos oficiales de los gobiernos ecuatoriano y mexicano. Además, se realizó una entrevista semiestructura a profundidad a una experta académica.

Por último, se concluye que la protección de la integridad de las misiones diplomáticas es importante para mantener la estabilidad de las relaciones internacionales y ayudar a la cooperación entre Estados. De igual manera, se enfatiza la importancia de fortalecer los mecanismos de resolución pacífica de problemas y ratificar los compromisos entre partes para prevenir eventos similares en el futuro.

Palabras claves: Derecho internacional público; relaciones diplomáticas; asilo diplomático; inmunidad diplomática; inviolabilidad de sedes consulares; soberanía.

Abstract

The forcible entry by Ecuadorian authorities into the Mexican Embassy in Quito presents a scenario that raises significant concerns in the field of international law and the protection of diplomatic missions. The incident reveals underlying tensions regarding the inviolability of diplomatic premises and the right of asylum. This study analyzes the legal consequences of such action, drawing on current international regulations and similar cases in the region.

To this end, the research employs the inductive method and bibliographic review, comparing official documents from the Ecuadorian and Mexican governments. In addition, an in-depth semi-structured interview was conducted with an academic expert in the field.

The study concludes that protecting the integrity of diplomatic missions is essential for maintaining international stability and fostering cooperation between states. Likewise, it emphasizes the importance of strengthening mechanisms for the peaceful resolution of disputes and reaffirming commitments between parties to prevent similar events in the future.

Keywords: Public international law; diplomatic relations; diplomatic asylum; diplomatic immunity; inviolability of consular offices; sovereignty.

Índice de Contenido

Portada

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

Introducción 2

Metodología 2

Resultados 3

1. Relación previa de los países antes del conflicto 3

2. Presentación del caso de la irrupción en la embajada de México en Ecuador 5

3. Análisis de la respuesta de la embajada de México 5

4. Análisis de la posición de las autoridades ecuatorianas 7

5. Implicaciones jurídicas a la luz de los instrumentos internacionales aplicables.... 9

Discusión 11

Conclusiones 13

Referencias bibliográficas 14

Introducción

Las relaciones diplomáticas son un componente del sistema internacional ya que permiten a los Estados interactuar, ayudar y solucionar disputas a través de formas pacíficas. En razón de tratados como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y otras normativas jurídicas internacionales, se han instituido principios como la inmunidad diplomática y la inviolabilidad de las embajadas, puntos importantes para mantener el respeto entre naciones.

No obstante, la diplomacia afronta problemas cuando sus intereses están en contraposición con intereses nacionales, como el caso de la irrupción de autoridades ecuatorianas en la embajada de México en Quito, ocurrida el 5 de abril de 2024, con el fin de detener al exvicepresidente Jorge Glas, quien había solicitado asilo político a la par que era condenado penalmente por un delito contra la administración pública. Este evento ha generado un problema jurídico y político, al cuestionar el alcance y los límites de la protección diplomática, de la misma manera, la legalidad del asilo brindado.

A pesar de que los dos países han ratificado los tratados que regulan aspectos de diplomacia, el suceso ha puesto de manifiesto que existen diferentes interpretaciones acerca del asilo diplomático y la manera correcta de tratar las diferencias entre la normativa interna y la internacional. Esta situación muestra la existencia de un vacío en la aplicación de estos instrumentos, en especial cuando se menciona que el beneficiario del asilo ha sido condenado por delitos comunes y no por cuestiones políticas.

Este trabajo tiene como fin estudiar las consecuencias jurídicas del incidente desde el punto de vista del Derecho internacional público, a partir del examen de los marcos normativos correspondientes. Adicionalmente, se evaluarán las posiciones jurídicas tomadas por Ecuador y México con base a los argumentos que los dos países han expuesto ante la Corte Internacional de Justicia. El texto hace un análisis acerca de la situación de la relación bilateral, una revisión de los hechos ocurridos y una reflexión crítica desde lo jurídico.

Metodología

El trabajo tiene un enfoque de investigación inductivo, el cual hace generalizaciones a partir del estudio de casos particulares. Lo anterior ayudó a identificar tendencias en la información recopilada, proporcionando la elaboración de un marco teórico con base a evidencia empírica. Así, el método inductivo es importante para la construcción del conocimiento, pues permite

desarrollar ideas a partir del análisis de situaciones concretas y observaciones detalladas (Ameneyro, 2024).

Para recolectar los datos y después analizarlos, se hizo una revisión bibliográfica, usando fuentes oficiales de los gobiernos de Ecuador y México, y la selección de estos documentos ayudó a establecer un marco normativo aplicable a la problemática objeto de estudio. Para complementar, se realizó una entrevista a profundidad con la doctora Mgtr. Ivonne Liliana Téllez Patarroyo, docente de la Facultad de Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, donde se examinaron aspectos relacionados con la interpretación y evolución de la normativa ecuatoriana, destacando la importancia de una buena educación para la adecuada aplicación de la normativa.

La revisión bibliográfica y la entrevista, permitieron un análisis completo del problema suscitado. Al estudiar diferentes fuentes, el presente texto pretende una comprensión clara de la problemática y sus enfoques jurídicos.

Resultados

1. Relación previa de los países antes del conflicto

Los lazos diplomáticos permiten fortalecer las relaciones entre Estados porque involucran varias áreas de cooperación. Entre las más importantes se encuentran la industria del comercio, campo político, cultural, seguido de su desarrollo y seguridad. Así, el Estado ecuatoriano ha formalizado relaciones de cooperación bilateral con México desde mediados del siglo XX. Por tal razón, las dos naciones han tenido conexiones de manera recurrente donde se han identificado intereses y desafíos en común. (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2011)

México y Ecuador han tenido una relación mediante diversos ámbitos y mecanismos de cooperación bilateral. En cuanto a lo económico, los dos países han ratificado acuerdos para promover el comercio y la inversión, como el Acuerdo de Complementación Económica N° 29 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Asimismo, han colaborado en proyectos de intercambio académico y cultural, fortaleciendo la educación y el conocimiento mutuo entre sus pueblos, así como en espacios multilaterales como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

En 2023, la Federación Ecuatoriana de Exportadores (Fedexpor) destacó la importancia de la relación comercial con México, subrayando que Ecuador exportó productos no petroleros por un valor de 202 millones de dólares, siendo el cacao el principal producto. A pesar de registrar un déficit comercial de 499 millones de dólares, Fedexpor resaltó que el comercio

bilateral se mantuvo activo y estable, con más de 320 productos ecuatorianos ingresando al mercado mexicano. (Zumba, 2024)

En el terreno político, estos países han coincidido en valores esenciales como la promoción de la democracia, la defensa de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Por ello, destaca su colaboración en foros internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), impulsando iniciativas conjuntas enfocadas en el desarrollo regional y la lucha contra problemas transnacionales, como el narcotráfico.

Ahora bien, como en cualquier relación internacional, las tensiones no han sido ajenas. Las discrepancias en posturas políticas y diplomáticas han marcado el panorama. En esta parte, se menciona la acción del Gobierno de México de otorgar asilo político al ex vicepresidente Jorge Glas, quien permanecía refugiado en su embajada en Quito desde el 17 de diciembre de 2023 (Primicias, 2024). Por su parte, el 1 de marzo de 2024, Ecuador solicitó mediante permiso formal a México el ingreso a la embajada para detener a Glas, pero no obtuvo respuesta.

Sumado a lo anterior, el 4 de abril del mismo año, tras comentarios considerados inadecuados¹ del presidente de México sobre los comicios en Ecuador, el gobierno ecuatoriano declaró persona *non grata* a la embajadora mexicana, Raquel Serur Smeke, término que se utiliza en diplomacia para indicar que un Estado no acepta la presencia de un funcionario extranjero en su territorio, lo que obliga a dicha persona a abandonar el país o cesar sus funciones oficiales. Como resultado, Roberto Canseco, quien ejercía la función de jefe de cancillería y asuntos políticos, quedó encargado de la misión diplomática en un entorno creciente de tensión entre ambos países (Ahmad, 2020; Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024; Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2024).

Con base en estos antecedentes sobre la relación entre México y Ecuador, resulta esencial analizar el suceso que marcó un siguiente punto en la escalada del conflicto: la irrupción en la embajada de México en Ecuador. Este evento abrió un intenso debate en el ámbito del derecho internacional público sobre cuestiones importantes como la soberanía, las garantías consulares y la inmunidad diplomática.

¹ "Tba la candidata de la fuerza progresista como 10 puntos arriba (...). Entonces, un candidato que habla mal de la candidata que va arriba, de repente es asesinado, y la candidata que iba arriba se cae y el candidato que iba segundo sube" (Primicias, 2024).

2. Presentación del caso de la irrupción en la embajada de México en Ecuador

El caso de la irrupción en la embajada mexicana es un suceso que llamó la atención internacional por sus efectos jurídicos y diplomáticos. Esto, pues ocurrió en medio de tensiones políticas, en el cual la embajada mexicana se convirtió en el centro de un problema que puso a prueba los principios del derecho internacional público, como la inmunidad diplomática y la inviolabilidad de las sedes consulares. (El Universal, 2024; Campos & García, 2024; Ramírez, 2021)

En este contexto, cabe señalar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece el principio de inmunidad diplomática y la inviolabilidad de las sedes consulares, que al incumplirse el mismo se estaría cometiendo una violación grave dentro de la comunidad internacional. Ecuador como México han ratificado dicho tratado, por lo cual están en la obligación de respetar a las misiones diplomáticas extranjeras; así, esta actuación marca un debate global respecto de la aplicabilidad del ya mencionado tratado. (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1961)

El 5 de abril de 2024, fuerzas de seguridad del gobierno de Ecuador irrumpieron en la Embajada de México en Quito con el objetivo de arrestar al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas, quien se encontraba asilado en la sede diplomática desde diciembre de 2023. Esta acción no tiene un antecedente en la historia reciente de las relaciones diplomáticas en América Latina, de modo que ha dado paso a una crisis internacional y ha provocado un fuerte rechazo por parte del gobierno mexicano, así como de diversos organismos internacionales. (BBC, 2024)

Cabe mencionar que Jorge Glas había sido condenado por el delito de asociación ilícita en el caso de los sobornos relacionados con la constructora Odebrecht, y cohecho pasivo agravado². Posteriormente, Glas solicitó asilo diplomático en la embajada mexicana bajo el argumento de persecución política (CNN, 2024). Es pertinente indicar que esta última conducta se entiende como una forma de hostigamiento, represión o acoso sistemático que sufre una persona debido a sus ideas, creencias, afiliaciones o en general de acuerdo a sus actividades políticas.

3. Análisis de la respuesta de la embajada de México

El accionar de México ante este acontecimiento, se caracterizó por una contundente condena. Ante la irrupción, el Gobierno de México reaccionó de inmediato a través de un comunicado

² Caso Sobornos 2012-2016, resuelto por la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Sentencia 17721-2019-00029G, del 7 de abril de 2020 (Corte Nacional de Justicia, 2020).

de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que señaló que el hecho es una transgresión directa a su soberanía y una violación a las normas esenciales del derecho internacional, conforme a la Convención de Viena. En la misma línea, el presidente Andrés Manuel López Obrador condenó el acto en una conferencia de prensa, calificándolo como un atropello al derecho internacional y a la soberanía mexicana, además de una vulneración al derecho de asilo y a los principios fundamentales de convivencia entre naciones (López Obrador, 2024).

La gravedad del hecho llevó a México a tomar decisiones drásticas, tales como cortar de inmediato las relaciones diplomáticas con Ecuador, ordenar la retirada de su personal diplomático y acudió ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para poder denunciar violaciones al derecho internacional (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024).

Como se dijo, el 11 de abril de 2024, México presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia contra Ecuador, alegando la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. México argumentó que la entrada forzada a su embajada en Quito es una infracción al principio de inviolabilidad de las misiones diplomáticas. En este sentido, el Jefe de Cancillería, Roberto Canseco Martínez, fue víctima de violencia física, lo que incumpliría la obligación del Estado receptor de proteger a los diplomáticos.

El estado mexicano denuncia que este suceso fue parte de un hostigamiento desde que Jorge Glas llegó a la embajada en diciembre de 2023. Además, menciona que Ecuador ha ejercido presión e intimidación contra la misión mexicana, lo que complica su responsabilidad internacional. Por todo lo anterior, México desea resaltar la gravedad de estos actos y que la Corte determine la culpabilidad del estado ecuatoriano y dicte medidas en su contra.

En la parte judicial, México basó su demanda en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y principios generales del derecho internacional. Entre estos enfatiza la solución pacífica de controversias. De acuerdo con Melano (2021), esto último es importante en un sistema internacional fragmentado, donde los Estados deben usar mecanismos pacíficos para evitar el conflicto armado (Melano, 2021).

En este sentido, México menciona el respeto a la soberanía de los Estados, que según Álvarez (2021), se basa en la igualdad jurídica y la integridad territorial, elementos para garantizar la soberanía en el sistema internacional (Álvarez, 2021). Esto busca presentar el caso como una disputa bilateral y una amenaza al orden jurídico internacional. Recurrir al Artículo 36 del Estatuto de la CIJ y del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá da una fundamentación para que la Corte se declare competente, dado que los dos Estados han aceptado su jurisdicción a través de este tratado (Corte Internacional de Justicia, 2024).

Empero, la solicitud de México de que se suspenda a Ecuador como miembro de las Naciones Unidas es un punto más debatible desde la perspectiva jurídica y política. La CIJ no tiene jurisdicción para ordenar la suspensión de un Estado de la ONU, la misma que debe ser decidida por la Asamblea General (Carta de Las Naciones Unidas, 1945). Esta demanda podría interpretarse como desproporcionada o como un mecanismo de presión política, que no sería viable en lo judicial. Esto, también, puede entenderse como una maniobra para resaltar la gravedad del suceso y su posible trascendencia internacional.

La demanda de medidas provisionales hecha por México no fueron acogidas por la Corte, pues consideró que los sucesos no sustentaban estas acciones. Esta decisión de la CIJ reconoció la importancia de las demandas, pero no encontró un riesgo para una inmediata intervención; esto podría tomarse como un freno al ímpetu de la demanda mexicana. (Noticias ONU, 2024)

En cuanto a los argumentos de México, es importante saber la posición del Estado ecuatoriano, quien da una visión diferente de los hechos y pone en duda la legalidad del asilo dado a Jorge Glas. Su contestación ante la CIJ tiene como objetivo justificar sus acciones y acusar a México de impedir el accionamiento de la justicia ecuatoriana, lo que genera una nueva visión en esta controversia.

4. Análisis de la posición de las autoridades ecuatorianas

Las acciones de las autoridades ecuatorianas en el operativo realizado en la embajada de México en Quito han creado una fuerte discusión a nivel internacional, por sus implicaciones políticas y por las posibles violaciones al derecho público internacional. Este caso ha traído de nuevo el debate acerca de las obligaciones internacionales frente a los límites de la soberanía estatal.

El Gobierno de Ecuador sostuvo que el accionar de sus autoridades se basó en el marco normativo interno, y dejó en clara su predisposición para solucionar las relaciones con México a través del diálogo. México, a su vez, ha sido enfático en solicitar acciones legales para que se sancione la violación a su embajada. Este suceso ha sido condenado por otros países, como los Estados Unidos de América, que mencionó su preocupación por la violación de la inmunidad diplomática (EFE, 2024).

En respuesta, Ecuador demandó a México el 29 de abril de 2024 ante CIJ, exhibiendo una versión que confronta la posición mexicana, mencionando que México violó varias obligaciones internacionales al dar asilo y proteger en su embajada en Quito al exvicepresidente

Jorge Glas, requerido por la justicia ecuatoriana (El Comercio, 2024; Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2024).

En la versión de Ecuador, entre el 17 de diciembre de 2023 y el 5 de abril de 2024, México utilizó de manera incorrecta sus instalaciones diplomáticas para obstaculizar la diligencia de la justicia ecuatoriana, dando asilo a Glas cuando tenía causas judiciales pendientes y sentencia condenatoria ejecutoriada. Esta acusación se basa en la prohibición de utilizar las sedes diplomáticas para proteger a personas perseguidas por delitos comunes, un principio aceptado en la práctica del derecho internacional, aunque con áreas grises cuando se alega persecución política (Novak, 2024).

Uno de los puntos importantes del reclamo del Ecuador es que México habría concedido asilo político de forma ilícita, sin respetar los límites establecidos por el derecho internacional, lo que sería una intromisión indebida en sus asuntos internos. Cabe añadir que el derecho al asilo goza de reconocimiento en América Latina a través de la normativa regional como la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954. De acuerdo con esta convención, “no es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes” (Convención de Caracas Sobre Asilo Diplomático, 1954).

La evaluación sobre la legitimidad del asilo concedido a Glas está relacionada con la naturaleza de los cargos en su contra. Ecuador sostiene que el exvicepresidente fue sentenciado por delitos de corrupción, lo que lo ubicaría en la categoría de delincuente común en lugar de considerarlo un perseguido político. Desde el punto de vista jurídico, un delito común es aquel que carece de motivación política y afecta la estabilidad del orden público o la seguridad del Estado, como lo son el fraude, el robo o el homicidio.

Ecuador basa su demanda en el artículo 36 del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, tratado internacional que fue ratificado en 1948 y que establece una manera pacífica para la resolución de problemas entre Estados. Este artículo reconoce la jurisdicción obligatoria de la CIJ para los países firmantes, permitiendo que los conflictos jurídicos sean resueltos sin otros acuerdos adicionales.

De acuerdo con Rodríguez (2025) , el Pacto de Bogotá es el principal tratado en América para la resolución pacífica de disputas entre los Estados miembros de la OEA, para crear un entorno de armonía a nivel regional (Rodríguez, 2025). Cabe resaltar que Ecuador sostiene que su fin es solucionar la disputa dentro del marco legal establecido, garantizando el respeto a su legislación interna y soberanía nacional.

5. Implicaciones jurídicas a la luz de los instrumentos internacionales aplicables

Las normas relativas a diplomacia aseguran la protección de los representantes estatales y la seguridad de sus misiones en el extranjero. Pese a eso, cuando estos principios van en contraposición de intereses políticos o jurídicos nacionales, se crean discusiones acerca de su aplicación. La discusión entre Ecuador y México muestra esta problemática ya que resalta la importancia de la normativa internacional vigente y deja ver lagunas en la misma que necesitan revisarse.

El principio fundamental para este caso de estudio es la inviolabilidad de las misiones diplomáticas, recogida en el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Este artículo determina que los agentes del Estado receptor no pueden ingresar a las misiones diplomáticas sin el consentimiento del jefe de misión, garantizando así la protección absoluta de las embajadas frente a cualquier intervención externa. Con respecto a lo anterior, se ha señalado que la invasión de fuerzas policiales ecuatorianas en la embajada de México en Quito es una vulneración de este principio, ya que se produjo sin permiso de las autoridades mexicanas (Pérez, 2024).

Ecuador menciona que este acto fue justificado bajo el argumento de que México dio asilo de forma ilícita, ya que Jorge Glas había sido condenado por delitos comunes, lo que contraviene el artículo III de la Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933 (Convención Sobre Asilo Político de Montevideo, 1933). Pese a esto, el derecho diplomático no establece excepciones en ningún caso en específico conforme a la regulación del Asilo Político, por lo tanto, Ecuador no tendría una base jurídica para irrumpir en la embajada mexicana. Este conflicto expone una discusión importante: ¿existen circunstancias en las cuales un Estado receptor puede intervenir en una misión diplomática extranjera sin el consentimiento del jefe de misión? La respuesta del derecho internacional actual, es que no hay excepciones con respecto al principio de inviolabilidad de las misiones diplomáticas.

Además de la violación a la inviolabilidad de la embajada, se observa una transgresión al principio de inmunidad diplomática que protege a los diplomáticos de ser detenidos, procesados o afectados por acciones del Estado receptor (Abello y Ramírez, 2021), protegido por la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928 (Convención Sobre Funcionarios Diplomáticos, 1928). Del mismo modo el artículo 29 de la Convención de Viena establece que el Estado receptor tiene la obligación de garantizar la integridad de los agentes diplomáticos. Se debe señalar que durante el operativo de captura de Jorge Glas, el encargado de negocios de la embajada mexicana, Roberto Canseco, se vio envuelto en un incidente con los agentes

ecuatorianos. De acuerdo con varios medios, durante el forcejeo, Canseco habría sido sometido a acciones que podrían interpretarse como una agresión física.

Este acto es una violación al derecho internacional y marca un precedente en cuanto a la seguridad de los diplomáticos en posteriores incidentes. México ha remarcado en su demanda que lo sucedido perjudicó a la inmunidad diplomática, por su parte Ecuador ha negado su responsabilidad basándose en que los agentes policiales actuaron dentro de un marco de "seguridad nacional". Este argumento vulnera la garantía de protección de los diplomáticos y podría generar precedentes en posteriores eventos de conflicto.

Ecuador expresa que la irrupción en la embajada mexicana se basó en el principio de soberanía estatal, el cual es el poder absoluto de un Estado para ejercer control sobre su territorio y sobre las personas y bienes que se encuentran dentro de sus límites (Roguski, 2019). Lo anterior, le da a Ecuador la potestad de aplicar su justicia dentro de su territorio.

Otro argumento de Ecuador ha sido que Jorge Glas no podía recibir asilo pues no se debía a una persecución política, sino a delitos de corrupción, por lo cual el asilo brindado por México sería un abuso de privilegios diplomáticos. Sin embargo, este argumento no justifica la intrusión policial en la embajada mexicana, debido a que ningún tratado internacional admite la intervención directa del Estado receptor en la embajada de otro país sin consentimiento del jefe de misión. Ecuador ha remarcado su derecho de hacer respetar su marco jurídico, pero su decisión ha generado un problema diplomático que podría afectar a futuro sus relaciones exteriores.

El argumento que México ha defendido se basa en la Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933, respecto a que el Estado asilante tiene el derecho de calificar unilateralmente el asilo sin intervención del Estado territorial (Berlanga, 2021).

Dicho esto, cabe mencionar que en 2018 Ecuador solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dar la interpretación del asilo como derecho humano para enriquecer el marco legal interno (Opinión Consultiva OC-25/18). La Corte emitió su pronunciamiento que dentro de los puntos de la respuesta se guarda relación con este caso, puesto que se pone como derecho que México pueda calificar de manera unilateral el tipo de delito y razón de persecución. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Por otro lado, con base en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, este caso muestra una posible transgresión de México al artículo III de dicha convención, ya que se otorgó asilo a Jorge Glas sin tomar en cuenta que el mismo establece que no se debe dar protección a personas condenadas por delitos comunes. Esto busca evitar que el asilo

diplomático sea utilizado como una forma para evadir la justicia, reservándose para aquellas personas que sufren persecución política.

La interpretación por parte de México sobre la condición de Glas como asilado va en contra con el propósito de la Convención, lo que Ecuador considera que desvirtúa los principios del derecho internacional. La Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933 concede al Estado asilante la facultad exclusiva de otorgar asilo sin intervención del Estado territorial, pero, no puede ejercerse si se está trasgrediendo las normas nacionales vigentes que regulan el estado ecuatoriano, siendo este el caso del cohecho pasivo agravado y de la asociación ilícita.

Analizado esto, se puede decir que la falta de cooperación entre los países en la gestión del asilo ha generado diferencias en la interpretación de su aplicación, dificultando la resolución del conflicto. Al no existir una estrategia conjunta para tratar esta situación, cada Estado ha asumido posturas distintas conforme a sus intereses y criterios legales, lo que ha generado disputas diplomáticas. Esta falta de coordinación muestra que es necesario establecer un mejor diálogo entre los gobiernos involucrados, permitiendo una mejor comprensión del asilo diplomático.

En este sentido, la falta de cooperación demuestra la inexistencia de voluntad política para establecer acuerdos que permitan solucionar el conflicto. En lugar de buscar soluciones basadas en el entendimiento y la negociación, cada país ha actuado de manera unilateral, complicando la aplicación del derecho internacional. Este tipo de disputas muestra lo primordial de una mayor colaboración entre los Estados en lo que respecta la diplomacia.

La falta de coordinación para la solución de conflictos diplomáticos muestra la importancia de mejorar la comunicación entre los países involucrados. Sin una cooperación, estos desacuerdos pueden crear crisis prolongadas, afectando las relaciones bilaterales y, en este caso, el marco jurídico que regula el asilo.

Discusión

La irrupción de las fuerzas policiales del Estado ecuatoriano en la embajada de México en Quito es una de las transgresiones más graves al derecho internacional. Este acto vulneró las normas esenciales sobre la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y desafió el marco normativo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, cuyo artículo 22 establece que los agentes del Estado receptor no pueden ingresar a una embajada extranjera sin el consentimiento expreso del jefe de misión. En este caso, la entrada se realizó sin autorización, lo que convierte la acción de Ecuador en una infracción del derecho internacional.

Si bien el gobierno ecuatoriano argumentó que lo hizo para respetar su sistema de justicia frente a un individuo condenado por delitos comunes, con base al Art. III de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, dicho argumento no sería calificado como correcto. La posición del Estado mexicano se sustenta en la normativa relativa al asilo, y esto se refleja a través del Art. 22 que se refiere a la libertad de tránsito y de residencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se deja en claro que no se restringe la oportunidad de que una persona solicite asilo en territorio extranjero en delitos comunes.

Ecuador eligió una vía de acción que no solo fue desproporcionada, sino incompatible con los principios fundamentales del derecho diplomático. Además de inobservar la inviolabilidad de la sede, también podría haber transgredido el artículo 29 de la Convención de Viena de 1961 que protege la integridad personal de los diplomáticos. Esta conducta pone en entredicho el respeto ecuatoriano por las normas internacionales y representa un serio retroceso para la seguridad del personal diplomático en general.

México, por su parte, respondió utilizando los canales legales establecidos, presentando una demanda con base en el Estatuto de la CIJ y el Pacto de Bogotá de 1948. No obstante, su decisión de otorgar asilo a una persona ya condenada genera debate, ya que, si bien la Convención de Montevideo de 1933 permite al Estado asilante calificar unilateralmente la naturaleza del asilo, esta facultad debe ejercerse conforme al principio de buena fe y dentro de los límites establecidos por el derecho internacional.

Aun así, el comportamiento de México no justifica de ninguna manera la intervención violenta que llevó a cabo Ecuador. En lugar de apelar a marcos jurídicos disponibles, Ecuador optó por una medida que vulneró normas internacionales. Esto contradice los principios de respeto mutuo y solución pacífica de controversias establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948.

Este caso no muestra tanto una falla en el diseño de los tratados internacionales actuales, sino más bien la importancia de que los Estados cumplan con rigor las obligaciones que ya han aceptado. La solución no pasa por ampliar el marco normativo, sino por asegurar la aplicación efectiva de las normas existentes, importantes para mantener la estabilidad y el orden en las relaciones diplomáticas.

Es válido debatir la legalidad del asilo otorgado por México, pero la respuesta tomada por Ecuador es una infracción más grave desde el punto de vista del derecho internacional. La entrada forzosa a una embajada compromete un principio esencial del sistema jurídico internacional y sienta un precedente que podría desestabilizar futuras relaciones entre Estados. Este suceso debe entenderse como una advertencia clara sobre los riesgos de dejar de lado el

respeto por el derecho internacional en favor de intereses políticos inmediatos, recordando que solo el cumplimiento de las normas garantiza la paz entre naciones soberanas.

Conclusiones

Se puede señalar que la incursión de las fuerzas policiales ecuatorianas en la embajada de México en Quito es una violación del artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, debido a que el mismo no contó con la autorización de las autoridades mexicanas, contraviniendo el principio de inviolabilidad de las misiones diplomáticas.

Además, Ecuador transgredió el artículo 29 del mismo tratado internacional al recurrir presuntamente en maltratos físicos contra el representante diplomático mexicano durante la operación policial. Esta acción vulnera la norma que exige respeto y un trato digno hacia los agentes diplomáticos acreditados en el país anfitrión. Por otro lado, si bien la incursión no afectó la soberanía de México, sí comprometió la inmunidad internacional de la que gozan las misiones diplomáticas extranjeras bajo el derecho internacional y el derecho diplomático vigente.

Ecuador ha argumentado que el otorgamiento irregular de asilo a Jorge Glas por parte de México justificaba la intervención en la embajada. Sin embargo, este razonamiento carece de fundamento jurídico ya que no existe ninguna excepción en la Convención de Viena que permita la violación de la inviolabilidad de una sede diplomática por tal motivo.

Además, al sustraer al asilado de la embajada mexicana, Ecuador no solo vulneró el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, sino también los artículos V y XII de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 que establecen la protección del asilado dentro del recinto diplomático.

Finalmente, México también incurrió en una infracción al conceder el asilo a una persona condenada y procesada por delitos comunes, lo que contraviene el artículo II de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, que limita la concesión de asilo únicamente a casos de persecución política. Estos hechos han generado un complejo conflicto internacional que involucra la interpretación y aplicación de principios fundamentales del derecho diplomático.

Referencias bibliográficas

- Abello Galvis; Arévalo Ramírez. (2021). El Inmunidad de las Organizaciones Internacionales y sus Funcionarios cuando sean Nacionales del Estado Anfitrión. Diferencias con Diplomático Inmunidad y Experiencias de la Jurisprudencia Internacional y Colombiana. *ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15595>
- Ahmad, N. (2020, August 30). The Obligation of Diplomats to Respect the Laws and Regulations of the Hosting State: A Critical Overview of the International Practices. *LAWS*. <https://doi.org/https://doi.org/10.3390/laws9030018>
- Álvarez, S. T. (2021, December 7). Un continente en el sistema internacional. Notas sobre la soberanía estatal desde América Latina. De Doctrinas a Teorías. *Revista De Historia Americana Y Argentina*, 233–273. <https://doi.org/https://doi.org/10.48162/rev.44.018>
- Ameneyro, H. (2024, September 1). Razonamiento inductivo desde diversos paradigmas de investigación. *Revista Ciencia & Sociedad*, 267–281.
<https://doi.org/http://orcid.org/0009-0002-8670-748X>
- BBC. (2024, April 6). México rompe relaciones con Ecuador tras el operativo policial en su embajada en Quito para capturar al exvicepresidente Glas. *Edictorial*.
<https://www.bbc.com/mundo/articles/cx8z83n8x5eo>
- Berlanga, I. (2021, January). El asilo político concedido a nacionales ecuatorianos en México. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 973–981.
<https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15616>
- Carta de las Naciones Unidas*. (1945). <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- CNN. (2024, April 5). *¿De qué acusan a Jorge Glas, exvicepresidente de Ecuador?*
<https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/05/jorge-glas-de-que-acusan-exvicepresidente-ecuador-orix>
- Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático*. (1954). Edictorial.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038>
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*. (1961).
<https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>

Convención sobre Asilo Político de Montevideo. (1933).

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0509.pdf?file=fileadmin/Documentos>

Convención sobre funcionarios Diplomáticos. (1928).

<https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-25.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-25/18.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf

Corte Internacional de Justicia. (2024). *Informe de la Corte Internacional de Justicia* (p. 56).

<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/2024-10/2023-2024-es.pdf>

Corte Nacional de Justicia. (2020). *Tribunal Penal de la CNJ dictó sentencia en el caso Sobornos 2012 – 2016.* Edictorial.

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2020/128-abril-2020/264-tribunal-pernal-de-la-cnj-dicto-sentencia-en-el-caso-sobornos-2012-2016>

EFE. (2024, April 10). La OEA arropa a México con una resolución que «condena enérgicamente» el asalto de Ecuador. *Edictorial.* <https://efe.com/mundo/2024-04-10/la-oea-arropa-a-mexico-con-una-resolucion-que-condena-energicamente-el-asalto-de-ecuador/>

El Comercio. (2024, May 22). Esta es la cronología de la demanda de México y Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia. *Edictorial.*

<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/esta-es-la-cronologia-de-la-demanda-de-mexico-y-ecuador-ante-la-corte-internacional-de-justicia.html>

El Universal. (2024). México confía en la Corte Internacional de Justicia. *Edictorial.*

<https://www.proquest.com/docview/3043955113/fulltext/4799674CEF7F4897PQ/8?accountid=32861&sourcetype=Newspapers>

La Secretaría de Relaciones Exteriores. (2024). *Comunicado sobre trámites consulares y solicitud de actualización de portal.* Comunicado de Prensa.

https://embamex.sre.gob.mx/ecuador/index.php?option=com_content&view=article&id=302&Itemid=30

López Obrador, A. M. (2024). *SRE prepara denuncia a Ecuador por violar soberanía y derecho al asilo. Conferencia presidente AMLO.*

<https://www.youtube.com/watch?v=ExU6VGkcoyQ>

- Melano, S. (2021, December 16). La Solución Pacífica de Controversias en un Derecho Internacional Fragmentado. *Revista Peruana De Derecho Internacional*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.38180/rpdi.v0i0.227>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2024a). *Cancillería informa*. Comunicado de Prensa. <https://www.cancilleria.gob.ec/2024/04/05/cancilleria-informa/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2024b, April 6). *Ecuador defiende estabilidad democrática, soberanía y dignidad de los ecuatorianos*.
<https://www.cancilleria.gob.ec/2024/04/06/ecuador-defiende-su-soberania-y-el-cumplimiento-de-las-leyes-y-la-justicia/>
- Noticias ONU. (2024, May 23). La Corte Internacional de Justicia desestima la petición de México de ordenar medidas cautelares contra Ecuador. *Edictorial*.
<https://news.un.org/es/story/2024/05/1529991>
- Novak, F. (2024). Vista de La incursión de fuerzas policiales ecuatorianas en la embajada de México en Quito, a la luz del derecho internacional. *Edictorial*, 43.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/30128/27036>
- Pérez, K. (2024). Análisis de la proporcionalidad y justificación por la actuación unilateral del gobierno ecuatoriano en la incursión a la embajada mexicana en Quito [Universidad Católica de Cuenca]. In *Edictorial*.
<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4bf72158-1e3b-4e0a-a794-7d18439b3c30/content>
- Pierre Campos and Luciana García. (2024). El derecho internacional y su rol en la consolidación de la República del Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 347–370.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v16i21.937>
- Primicias. (2024a, April 4). Esto fue lo que dijo el presidente López Obrador que molestó a Daniel Noboa. *Edictorial*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/lopez-obrador-daniel-noboa-declaraciones-mexico-ecuador/>
- Primicias. (2024b, April 5). México concede asilo político al exvicepresidente Jorge Glas, en medio de impasse con Ecuador. *Edictorial*.
<https://www.primicias.ec/noticias/politica/mexico-aprueba-asilo-politico-jorge-glas/>

- Rodríguez, M. Á. (2025, April 30). El Pacto de Bogotá, un tratado para la paz. *Expreso*.
<https://www.expreso.com.pe/opinion/el-pacto-de-bogota-un-tratado-para-la-paz/>
- Roguski, P. (2019). Layered Sovereignty: Adjusting Traditional Notions of Sovereignty to a Digital Environment. *International Conference on Cyber Conflict*, 1–13.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2011). *MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA EMBAJADA DE MÉXICO EN ECUADOR*.
<https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/embajadas/MOEMEcuador.pdf>
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2024). *México rompe relaciones diplomáticas con Ecuador tras ataque a su embajada*. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-rompe-relaciones-diplomaticas-con-ecuador-tras-ataque-a-su-embajada>
- Zumba, L. (2024, April 8). El cacao, los metales y el plástico local, la oferta que más compran los mexicanos. *Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/economia/cacao-metales-plastico-local-consumen-mexicanos-196028.html>